



----- **SENTENCIA NUMERO (860)** -----

- - - En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a **dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve**.-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos que integran el presente Expediente Número **00590/2019**, relativo al **Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento**, promovido por el C. *********, en contra del C. **OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, DEL ESTADO DE COAHUILA**, lo promovido por las partes, lo actuado por este Juzgado y cuanto de autos consta, así convino y debió verse; y,-----

RESULTANDO PRIMERO:- Por escrito recibido con fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve, compareció ante este Juzgado el C. *********, demandando en la Vía Ordinaria Civil al C. **OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, DEL ESTADO DE COAHUILA**, de quien solicita:

“**ÚNICA:** La cancelación del acta de nacimiento con número de folio

Solicitándose se gire para esto atento exhorto dirigido a su homólogo C. Juez competente con residencia en el municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Coahuila, a fin de que emplace a juicio al Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en dicho municipio, quien tiene su domicilio oficial en *****
***** , de dicho municipio mencionado con antelación.

Quiero hacer mi mas encarecido ruego a su H. Señoría, se elabore el exhorto de colaboración, con su homólogo con residencia en el en el municipio de Francisco I. Madero, del

Estado de Coahuila, ya que por motivos de inseguridad que impera en la región, resulta por demás riesgoso el traslado a dicho municipio, para llevar o entablar el respectivo juicio en dicha localidad, y requerirle se le emplace a la demandada Oficialía Segunda del Registro Civil, para que se le de la intervención legal que corresponde, por contener datos falsos como señalo a continuación.”.

En base a los siguientes **HECHOS**:

“1.- En fecha *****
*****, en el país de los Estados Unidos de Norteamérica, donde se inscribió mi registro de nacimiento ante Distrito Sanitario Metropolitano de San Antonio Texas, ante el Registrador *****
*****, como se puede advertir en el certificado de nacimiento, documento que me permito agregar al presente juicio como (anexo uno) y por ser documento extranjero por igual agrego la debida traducción del mismo al idioma español (anexo dos).

2.- Quiero manifestar que posteriormente mis padres como vivían en el municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Coahuila a fin de que el suscrito no tuviera problemas en los diversos programas y a futuro la debida inscripción en escuelas públicas en este país, fue que decidieron acudir ante el Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en Francisco I. Madero, del Estado de Coahuila a registrarme de nueva cuenta mi nacimiento, quedando registrada en el libro de nacimiento número *****

*****, pero con datos falsos por cuanto a mi lugar de nacimiento ya que en realidad yo nací en la ciudad de San Antonio, Texas del vecino país de Estados Unidos de Norteamérica y no en la ciudad de Francisco I. Madero, el



Estado de Coahuila, como quedó asentado en dicha acta y por esto solicito su cancelación, dicho documento antes referido que me la cual me permito agregar como (anexo tres).

3.- Situaciones que la postre, me ha perjudicado ya por esta duplicidad de actas de nacimientos, y me comentaron que tenía que cancelar el acta de nacimiento y hacer la aclaración judicial debida, es por tal situación que tengo la necesidad de que por esta vía, a fin de regularizar mi situación. Por lo cual solicito la cancelación correspondiente del acta de nacimiento expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en Francisco I. Madero, del Estado de Coahuila, girándose para esto atento exhorto dirigido a su homólogo C. Juez competente con residencia en el municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Coahuila, a fin de que emplace a juicio al Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en dicho municipio, quien tiene su domicilio oficial en *****

*****, de dicho municipio mencionado con antelación, con los demás datos que refiere y que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertasen.”.

Acompaño las documentales a que se refiere en su escrito inicial.

Fundo su demanda en diversos artículos contenidos en el Código Civil y de Procedimientos Civiles.

Ahora bien la parte actora a fin de demostrar lo anterior acompañó a su demanda inicial como pruebas de su intención las siguientes:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento del C. *****
*****, de la cual se demanda su cancelación, expedida por el C. **OFICIAL**

SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, DEL ESTADO DE COAHUILA, con numero de Acta Número *****

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del certificado de Nacimiento del C. ***** , expedida por el Departamento de Estado de Servicios de Salud, Unidad de Estadística Vital del Estado de Texas, la cual contiene su debida traducción al español por estar redactada en idioma extranjero.

Documentales Públicas las anteriores a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

RESULTANDO SEGUNDO:- Por encontrarse ajustada a derecho, la anterior demanda, mediante proveído de fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve, se dio entrada a la misma, ordenándose emplazar a juicio al demandado y que se diera vista al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción para que emitiera su parecer en este procedimiento; emplazamiento que se practicó al demandado en fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve.

Por auto de fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve, se declaró la rebeldía del demandado y se mandó abrir el presente juicio a pruebas por el término de ley, así mismo se ordenó que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizan al demandado por medio de los estrados de este Juzgado.



Mediante auto de fecha nueve de agosto del dos mil diecinueve, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, emitiendo su parecer dentro del presente juicio, manifestando no tener objeción que hacer a lo solicitado por el promovente.

Mediante auto de fecha dos de octubre del dos mil diecinueve, quedaron las partes citadas para oír sentencia, la que es el caso de pronunciar bajo el siguiente: - - - - -

- - - **CONSIDERANDO PRIMERO:-** En virtud que el desarrollo y estado actual de los autos no han afectado la competencia expresamente admitida en el admisorio de la demanda, el Suscrito Juez tiene la facultad para resolver el presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial. - - - - -

- - - **CONSIDERANDO SEGUNDO:-** Que la regla general de la prueba en materia civil establece en su artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda y el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

Bajo este marco legal, y tomando en consideración que el presente caso trata de un **Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento**, en contra del **C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, DEL ESTADO DE COAHUILA**, y, en el presente caso como se dijo anteriormente compareció

ante éste Juzgado el C. ***** , promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de su acta de nacimiento, misma que obra con número de Acta Número *****
***** ”.

Y toda vez que la parte actora ofreció como pruebas de su intención las Documentales Públicas que obran descritas con anterioridad y a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles para tener por acreditados los hechos a que se refiere la actora en su escrito inicial de demanda.

Por lo que, por todo lo anterior se dice que el presente juicio **deviene procedente por lo siguiente:**

El Suscrito Juzgador al entrar al estudio del material probatorio ofrecido por la parte actora con el objeto de acreditar su acción, advierte que efectivamente de las copias certificadas de las actas de Nacimiento del C. *** , se desprende que el mismo nació en la ciudad de San Antonio, Texas, siendo sus padres los señores ***** , y que su nacimiento ocurrió el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, documentales a las que ya se les otorgo valor probatorio y que obran agregadas a los autos, y con ellas **se acredita que el C. ***** , nació el día ***** , y que su nacimiento se registro dos veces, ya que el mismo fue registrado primero en la ciudad San Antonio, Texas, en fecha ***** , y posteriormente se registró el nacimiento del C.****



*********, ante la Oficialía Segundo del Registro Civil del Municipio de Francisco I. Madero del Estado de Coahuila, **prevaleciendo la primer acta.**

Por lo que, resulta procedente ordenar la cancelación del registro de Nacimiento asentado en la Oficialía Segunda del Registro Civil del Municipio de Francisco I. Madero del Estado de Coahuila, a efectos de que la parte interesada tenga la certeza jurídica sobre su identidad.

En tal circunstancia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 primer párrafo del Código Civil lo que procede es declarar como al efecto **se declara procedente el presente Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento**, promovido por el C. *********, en contra del C. **OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, DEL ESTADO DE COAHUILA**, declarándose procedente la cancelación del acta del C. *********, bajo el número *********, ante la fe del C. Oficial Segundo del Registro Civil del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Coahuila, a fin de que se cancele la misma por las consideraciones antes expuestas.

Por lo que en su oportunidad, y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento exhorto al C. Juez en Turno con Jurisdicción y Competencia en el Municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Coahuila, remitiéndole copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada, previo pago de los derechos correspondientes, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a remitir atento oficio al C. Oficial Segundo del Registro Civil de

esa Ciudad, a fin de que proceda a hacer la cancelación del acta anteriormente descrita.

En virtud de que las partes no se condujeron con temeridad o mala fe no se hace especial condenación a gastos y costas debiendo sufragar cada una de ellas las que hubiere erogado con motivo de la tramitación de este juicio.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además por los artículos 31, 34, 38, 42, 51, 53, 55, 56 y relativos del Código Civil en vigor, así como lo señalado en los artículos 105 Fracción III, 106, 109, 112, 115, 267, 270, 273, 324, 392, 397, 409, 564, 566 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:- - - - -

- - - **PRIMERO:-** La parte actora justifico su acción, y el demandado no se excepcionó.- En consecuencia:- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento, promovido por el C. ***** , en contra del C. **OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, DEL ESTADO DE COAHUILA.**- - - - -

TERCERO:- Se decreta procedente la Cancelación del acta de nacimiento del C. ***** , la cual obra bajo el Número

***** , ante la fe del C. Oficial Segundo del Registro Civil del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Coahuila, a fin de que se cancele la misma por las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.- - -

- - - - - **CUARTO:-** En su oportunidad, y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento exhorto al C. Juez en Turno con Jurisdicción y Competencia en el Municipio de Francisco I.



Madero, del Estado de Coahuila, remitiéndole copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada, previo pago de los derechos correspondientes, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a remitir atento oficio al C. Oficial Segundo del Registro Civil de esa Ciudad, a fin de que proceda a hacer la cancelación del acta anteriormente descrita.-

----- **QUINTO:-** En virtud de que las partes no se condujeron con temeridad o mala fe no se hace especial condenación a gastos y costas debiendo sufragar cada una de ellas las que hubiere erogado con motivo de la tramitación de este juicio.----- **SEXTO:-** Notifíquese

a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, haciendo del conocimiento, que el presente procedimiento, no tiene relevancia documental, por lo tanto la presente resolución no ha tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica, una vez concluido remítase el expediente al archivo regional para su resguardo.- -

- - - **SÉPTIMO:-** DIGITALIZACIÓN.- A fin de dar cumplimiento al punto resolutivo anterior, se hace constar que el expediente electrónico corresponde a una reproducción del expediente en formato físico y de sus anexos.-----

- - - **OCTAVO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:-** Así lo resolvió y firma la C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 89 y 122 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado y quien actúa con testigos de asistencia, quienes autorizan y dan fe.- - - - - DAMOS FE.

LIC. MARIA JOSE ATILANO ALBA

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, encargada del despacho por Ministerio de Ley.

LIC. NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ

Testigo de Asistencia.

LIC. KAREN RUBI RIVERA CARRIZAL

Testigo de Asistencia.

- - - En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.- - - - - MJAA/NMRO/KRRC.

(marisol)

El Licenciado(a) NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (860) dictada el (VIERNES, 18 DE OCTUBRE DE 2019) por el JUEZ, constante de (DIEZ) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.